



Resolución Directoral

N° 0043 -2021-MTC/21

Lima, 04 FEB. 2021

VISTO:

El Informe N° 017-2021-MTC/21.GIE.EYAV, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: *“La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial”;*



Que, asimismo, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano**, cuyos objetivos generales son: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada a través de las Resoluciones Directorales Nros. 418-2018-MTC/21, 86-2019-MTC/21 y 270-2019-MTC/21, se aprobó y modificó, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (MOP - PATS) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, con el objetivo de facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de la pobreza; y, contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios;



Que, con fecha 30 de julio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el consultor HENRI BARRIENTOS QUISPE, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 141-2020-MTC/21 (Consultoría Individual N° 006-2020-MTC/21-CCII), para la "Supervisión de la Obra de Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Emp. AP-102 - (Común Pampa) - Callapayoc - Dv. Mollepata - Quispimarca, distritos de Ongoy, Anco, Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac", con un plazo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario y por el monto de S/ 248,641.14 (Doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno con 14/100), financiado mediante Contratos de Préstamo BIRF N° 8562-PE y Recursos de Contrapartida Nacional;



Que, con fecha 27 de agosto de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO GERMO (Integrado por las empresas: Opera Prima Constructores S.R.L., y Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 165-2020-MTC/21 (derivado del procedimiento Conv. N° 09-2020-MTC/21-LPN) para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo 2: Emp. AP-102 - (Común Pampa) - Callapayoc - Dv. Mollepata - Quispimarca, distritos de Ongoy, Anco, Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac", con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, y por el monto de S/ 2 962,426.21 (Dos millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintiséis con 21/100 soles) incluido IGV;





Resolución Directoral

Que, con fecha 28 de agosto de 2020, se realizó la entrega de terreno, suscribiéndose el acto protocolar, entre los representantes presentes y responsables de la ejecución de obra en señal de conformidad de la compatibilidad del terreno;

Que, con Carta N° 31-2020-CONSORCIO GERMO e Informe N° 003-2020-MPO/RO/CG, **recibidos por el Supervisor el 14 de enero de 2021 (vía correo electrónico)**¹, el Contratista, solicitó la Prórroga de fecha prevista de terminación de obra N° 01, relacionada con la ejecución de la obra "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo 2: Emp. AP-102 - (Común Pampa) - Callapayoc - Dv. Mollepata - Quispimarca, distritos de Ongoy, Anco, Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac", por un plazo de cuatro (04) días calendario, debido a las inclemencias climáticas que afectaron el desarrollo de las actividades, correspondiente a los días 17, 18, 19 y 21 de diciembre de 2020, factores climáticos que a decir del Contratista, "Es una causal de inclemencias climáticas extraordinarias, según el punto CGC.27 del Contrato N° 165-2020-MTC/21, debido a que no permitieron lograr el avance programado en la partida 02.02.01: Capa Estabilizada, E = 0.15 M, de 2300 a 3800 MSNM con aditivo químico tipo aceite sulfonato + cemento; lo que afecta directamente la ruta crítica. Se le adjunta la documentación sustentatoria a la Supervisión"; **situación cuyo término ha sido anotado en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 101 del Residente;**



Que, al respecto, con Carta N° 08-2021-SO/HBQ, el Supervisor recomienda que se declare improcedente la solicitud de Prórroga de fecha prevista de terminación de obra N° 01 del Contrato N° 165-2020-MTC/21, argumentando que:



"(...) al respecto se indica que revisada la información presentada por el residente de obra se observa que no adjunta los reportes del SENAMHI de las fechas del 16/12/2020 al 22/12/2020, así mismo no adjunta el informe de mecánica de suelos sobre el efecto de las precipitaciones.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo descrito líneas arriba donde se evidencia que en el informe del contratista sobre la solicitud de prórroga de fecha prevista de terminación de obra por cuatro días se indica que no sustenta con la acreditación correspondiente indicado en el punto CGC 27 del contrato de obra por lo que esta supervisión declara improcedente la solicitud de prórroga de fecha prevista (...);

Que, a través del Informe N° 017-2021-MTC/21.GIE.EYAV, la Gerencia de Intervenciones Especiales, recomienda que se declare **improcedente** la solicitud de



Prórroga de fecha prevista de terminación de obra N° 01 (por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista) relacionada al Contrato N° 165-2020-MTC/21;

Que, según lo determinado en el subnumeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, **las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional** para financiar las mismas:



MODALIDAD EJECUCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BIRF BIRF + Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.

Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.4 del MOP - PATS, *"Las adquisiciones financiadas con recursos BIRF, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se registrarán por el contrato de préstamo; las "Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial" y Las Normas "Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014";*



Que, en dicho sentido, bajo el ámbito del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional, se suscribieron el Contrato N° 141-2020-MTC/21 y el Contrato N° 165-2020-MTC/21, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las Normas de Adquisiciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), **no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, el numeral 27.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 165-2020-MTC/21 establece que: *"El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales";*

Que, el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 165-2020-MTC/21 en mención, refiere que **"El contratista solo podrá solicitar prórrogas de la Fecha Prevista de Terminación durante la ejecución de las obras, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al**





Resolución Directoral

momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra²:

- ✓ **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.**
- ✓ Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- ✓ Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- ✓ Cuando se aprueba la Prestación Adicional de obra. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (El resaltado es nuestro).



Así mismo, para el caso de inclemencias climáticas (lluvias, nevadas, otros) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Inclemencias climáticas habituales

Cuando sucedan inclemencias climáticas habituales no se otorgarán prórroga en ninguno de los plazos que se mencionan en el contrato.



Inclemencias climáticas Extraordinarias

Cuando sucedan inclemencias climáticas extraordinarias, cuyos efectos sean tipificados como causales de caso fortuito o fuerza mayor, **se podrá otorgar una prórroga especial, con la sustentación debida³ (...)**;

Que, del mismo modo, el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el procedimiento para la procedencia de la prórroga de fecha prevista para la culminación de la obra, al señalar:

"Procedimiento general (para todas las causales)

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos)⁴. Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 14 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud⁵. El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y



2 El resaltado es nuestro.
 3 El resaltado es nuestro.
 4 El resaltado y subrayado es nuestro.
 5 El resaltado y subrayado es nuestro.

dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...);

Que, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales emitió opinión técnica de su competencia, recomendando declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de fecha prevista de terminación de obra N° 01, en atención a las siguientes consideraciones:



"(...) De la Revisión y Evaluación de la Solicitud de Prórroga de Plazo

DEL FONDO:

El Contratista mediante la Carta N° 31-2020-CONSORCIO GERMO presentada al Supervisor, formula la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra N° 01 de **cuatro (04) días**: por los días **17, 18, 19 y 21 del mes de diciembre**, bajo la siguiente causal:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Por consiguiente, se ha procedido a evaluar dicha solicitud respecto al sustento de la causal bajo los siguientes aspectos:

Cuadro N° 01. Fondo de la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación

N°	Requisitos de Fondo de la Solicitud	Documento y/o entregable presentado por el Contratista	Observación
1	Ser presentado durante el plazo contractual vigente.	Carta N° 31-2020-CONSORCIO GERMO (Recepcionada por el Supervisor el día 14.01.2021)	Cumple
2	La solicitud debe sustentar la imposibilidad de ejecutar los trabajos.	Informe N° 003-2020-MPO/RO/CG del Residente de Obra	Adjunta: - panel fotográfico
		Informe N° 001-2020-SA del especialista Socioambiental	Adjunta: - Registro Climático desde el día 1/12/2020 al 15/12/2020 de la estación Andahuaylas - panel fotográfico - Copias del Cuaderno de Obra
3	Siempre que modifiquen la	Con Carta N° 31-2020-CONSORCIO GERMO presenta el diagrama	La resolución de la imagen no permite una correcta lectura





Resolución Directoral

	Ruta Crítica del programa	GANTT de la Programación de la Obra.	
4	Siempre que resulte necesaria para la culminación de la obra	Anotaciones del Cuaderno de Obra: - Desde el asiento N° 093 del Residente de 16/12/2020 - Hasta el asiento N° 102 del Supervisor de 22/12/2020	El Residente manifiesta un mayor porcentaje saturación sobre el material en cantera para su aplicación.

De lo señalado en el Cuadro N° 01, se advierte que el Contratista NO ha adjuntado los informes climatológicos y/o meteorológicos en la Carta N° 31-2020-CONSORCIO GERMO respecto a las precipitaciones pluviales correspondientes al periodo solicitado (17, 18, 19 y 21 del mes de diciembre) por un total de cuatro (04) días calendario; no habiendo demostrado que las inclemencias climáticas hayan sido extraordinarias.

DE LA FORMA:

La solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra N° 01 debe demostrar que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el marco contractual, para ello se ha procedido a realizar la evaluación de su forma respecto a los siguientes hitos:

Cuadro N° 02. Forma de la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación

N°	Requisitos de Forma de la Solicitud	Documento	Fecha de presentación	Fecha máxima	OBSERV.
1	Anotaciones en el Cuaderno de Obra, estableciendo el inicio y fin de la causal	Asientos: N° 095 del Residente N° 096 del Residente N° 098 del Residente N° 099 del Residente	Asientos: N° 095-17.12.2020 N° 096-18.12.2020 N° 098-19.12.2020 N° 099-21.12.2020	-	Fin de Causal 21.12.2020 a criterio del Contratista
2	La solicitud debe ser presentada dentro de los 14 días calendario de culminada la causal	Carta N° 31-2020-CONSORCIO GERMO	Recibida por el Supervisor con fecha 14.01.2021	04.01.2021	NO CUMPLE
3	El Supervisor debe su conformidad (de ser el caso) en un plazo	Carta N° 02-2020-SO/HBQ	20.01.2021	21.01.2021	CUMPLE



	máximo de 7 días calendario				
--	-----------------------------	--	--	--	--

Como puede advertirse, de la evaluación anteriormente descrita en el Cuadro N° 02, precisamente en el ítem N° 02 de dicho cuadro, el Contratista **NO HA CUMPLIDO** con la presentación de la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra dentro del plazo establecido en el Contrato; lo cual significa que el Contratista ha incumplido el procedimiento general (para todas las causales) para tramitar su solicitud, debiéndose como resultado declararse como **IMPROCEDENTE**.



CONCLUSIONES

De la evaluación de la Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra N° 01 (Ampliación de Plazo N° 01), solicitada por el contratista CONSORCIO GERMO, es de **OPINIÓN** del suscrito declararla como **IMPROCEDENTE**, debido a que dicha solicitud carece de fundamento en la justificación y sustento de la imposibilidad de ejecutar los trabajos, ello es correspondiente al **FONDO** de la solicitud; además de no haber cumplido con el procedimiento general establecido en el marco contractual vigente constituyéndose como la **FORMA** de la solicitud, para la ejecución del "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Emp. AP-102 - (Común Pampa) - Callapayoc - Dv. Mollepata - Quispimarca, distritos de Ongoy, Anco, Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac". Incumplir



RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a la **Oficina de Asesoría Jurídica**, para su trámite correspondiente y notificar al contratista a más tardar el día **04 de febrero del 2021**, de conformidad a los plazos establecido en las Condiciones Especiales del Contrato N° 165-2020-MTC/21, Cláusula **CGC 27, PRORROGAS DE FECHA PREVISTA DE TERMINACION DE OBRA**, que refiere las Causales de Ampliación de Plazo y el procedimiento correspondiente, componente **B. CONTROL DE PLAZOS**.

(...);

Que, atendiendo a lo antes descrito y de la lectura de los antecedentes que conforman el expediente administrativo que sustenta la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra N° 01, materia de análisis, se advierte que el Contratista toma como referencia, para fundamentar su pedido, "las inclemencias climáticas que afectaron el desarrollo de las actividades";



Que, a efectos de analizar la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra N° 01 presentada por el Contratista, resulta necesario detallar que tanto de la lectura de la solicitud formulada por este último, como de lo opinado por la Gerencia de Intervenciones Especiales (en su calidad de área usuaria de dicha contratación), se advierte



Resolución Directoral

que la solicitud de Prorroga materia de análisis, se encuentra mal sustentada, tanto en fondo y forma, empezando por señalar que **no obra en antecedentes anotaciones del Contratista (a través de su Residente) que permitan advertir la fecha de inicio de la causal (en estricto)**⁶, habiendo procedido el Residente, a recién anotar en el mismo Asiento N° 101 del 22 de diciembre de 2020, los cuatro días que solicita como prorroga, aspecto que no sería lo correcto, ya que se advertiría que de un momento a otro, en que se venía trabajando con lluvias estacionarias (Condiciones climáticas habituales), para el Contratista los días 17, 18, 19 y 21 de diciembre de 2020, pasaron a formar parte, de un período que venía afectando directamente la obra a través de condiciones climáticas extraordinarias;

Que, de igual manera, no obra de los antecedentes alcanzados por el Contratista, que este haya efectuado un análisis, donde se demuestre la necesidad de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra, debido a que se ha modificado la Ruta Crítica al momento de la solicitud de Prorroga; requisito que también es exigible para tramitar este tipo de solicitudes, tal como se desprende del contenido del contrato suscrito entre PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista;



Que, asimismo y conforme lo señala la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Supervisor externo de la obra; el Contratista, **no ha logrado acreditar fehacientemente a través de reportes SENAMHI (correspondientes a las fechas por las cuales solicita prorroga), ni a través de informes, donde conste los resultados de los ensayos de mecánica suelos que reflejen los efectos de las precipitaciones pluviales en la vía a intervenir, la necesidad de que se acceda a la prorroga que solicita**, aspecto importante para el presente trámite, ya que solamente, con una adecuada sustentación, nuestra Entidad podría acceder a una solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra, como consecuencia de inclemencias climáticas Extraordinarias;

Que, lo antes descrito incluso se refuerza, con la lectura de las anotaciones efectuadas por el Supervisor en el cuaderno de obras, ya que por ejemplo, en el Asiento N° 102 de fecha 22 de diciembre de 2020, el Supervisor, indica entre otros aspectos que: *“Se indica que la Supervisión ha solicitado dichos informes desde el día 18 de diciembre de 2020 y hasta la fecha el Residente no ha presentado (...)”*;

Que, de otro lado, está claramente demostrado conforme se advierte de los documentos que forman parte de los antecedentes del presente trámite (Carta N° 08-2021-SO/HBQ), que el Contratista, **presentó su solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra N° 01, al Supervisor, fuera del plazo previsto para dicho fin en el contrato (14 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud)**, ello, si se tiene en cuenta, que entre lo consignado en el Asiento N° 101 del 22 de



⁶ El resaltado es nuestro.

diciembre de 2020 y la recepción de la Carta N° 31-2020-CONSORCIO GERMO por el Supervisor (el 14 de enero de 2021, vía correo electrónico), obran en exceso más de 14 días calendario, **razón por la cual, la solicitud formulada por el Contratista es extemporánea**⁷;

Que, a través del Informe N° 098-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 03 de febrero de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión **desfavorable** en torno a la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra N° 01 del Contrato N° 165-2020-MTC/21, al verificarse que la solicitud de Prorroga, **no cumple con aspectos de forma y fondo respecto al tema materia de análisis**;

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra N° 01, solicitada por el Contratista CONSORCIO GERMO (Integrado por Opera Prima Constructores S.R.L., y Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L.), para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo 2: Emp. AP-102 - (Común Pampa) - Callapayoc - Dv. Mollepata - Quispimarca, distritos de Ongoy, Anco, Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 165-2020-MTC/21, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales, plasmado en su Informe N° 017-2021-MTC/21.GIE.EYAV y demás argumentos descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra N° 01 del Contrato N° 165-2020-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido de sus informes que sustentan su improcedencia.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO GERMO (Ejecutor de obra), al Consultor HENRI BARRIENTOS QUISPE (Supervisor de obra), a la Oficina de Administración, a la Unidad Zonal de Apurímac y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes



Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 165-2020-MTC/21 y N° 141-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.




Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO